



Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

BOE 29 Diciembre 1978

Constitución aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978; ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978, y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN,

SABED: QUE LAS CORTES HAN APROBADO Y EL PUEBLO ESPAÑOL RATIFICADO LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES

SECCIÓN 1

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.



Véase artículo 45.3 del Estatuto General de la Abogacía Española.

Véase L.O. 14/1983, 12 diciembre, por la que se desarrolla el artículo 17.3 CE en materia de asistencia Letrada al detenido y al preso y modificación de los artículos 520 y 527 Ley de Enjuiciamiento Criminal («B.O.E.» 28 diciembre).

Véanse artículos 16 y 32.3 de la L.O. 4/1981, 1 junio, de los estados de alarma, excepción y sitio («B.O.E.» 5 junio).

Véanse artículos 24 y 55 de la Constitución.

4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Véase L.O. 6/1984, 24 mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus» («B.O.E.» 26 mayo).

Véase Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega («B.O.E.» 17 marzo).

Véanse artículos 503 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Véase L.O. 1/1982, 5 mayo, de protección del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Véanse:- Artículo 21 de la L.O. 1/1992, 21 febrero, de protección de la seguridad ciudadana («B.O.E.» 22 febrero). - Ley 22/1995, de 17 de julio, mediante la que se garantiza la presencia judicial en los Registros Domiciliarios («B.O.E.» 18 julio).

LO 1/1992 de 21 Feb. (protección de la seguridad ciudadana)

L 22/1995 de 17 Jul. (garantía de presencia judicial en registros domiciliarios)

Véase artículo 17.1 de la L.O. 4/1981, 1 junio, de los estados de alarma, excepción y sitio («B.O.E.» 5 junio).

Véase artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.



Véase L.O. 2/2002, 6 mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia («B.O.E.» 7 mayo).

Véase artículo 18.1 de la L.O. 4/1981, 1 junio, de los estados de alarma, excepción y sitio («B.O.E.» 5 junio).

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Véanse:- Convenio de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal («B.O.E.» 15 noviembre 1985). - Directiva 95/46/CE, del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos («D.O.U.E.L.» 23 noviembre). - Ley Orgánica 15/1999, 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. - Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico («B.O.E.» 12 julio). - Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones («B.O.E.» 4 noviembre). - Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones («B.O.E.» 19 octubre). - R.D. 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos («B.O.E.» 4 mayo). - R.D. 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios («B.O.E.» 29 abril).

LO 15/1999 de 13 Dic. (protección de datos de carácter personal)

RD 428/1993 de 26 Mar. (Estatuto de la Agencia de Protección de Datos)

Convenio del Consejo de Europa 28 Ene. 1981, hecho en Estrasburgo (protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos)



Directiva 95/46 CE del Parlamento y del Consejo, de 24 Oct. 1995 (tratamiento y libre circulación de datos personales. Protección personas físicas)

L 25/2007 de 18 Oct. (conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones)

RD 424/2005 de 15 Abr. (Reglamento sobre condiciones para prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, servicio universal y protección de usuarios)

L 32/2003 de 3 Nov. (general de Telecomunicaciones)

L 34/2002 de 11 Jul. (servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico)

Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Véase artículo 20 L.O. 4/1981, 1 junio, de los estados de alarma, excepción y sitio («B.O.E.» 5 junio).

Véanse:- Artículo 55.1 de la Constitución.- Artículo 20 de la L.O. 41981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio («B.O.E.» 5 junio). Constitución Española (sancionada el 27 Dic. 1978) LO 4/1981 de 1 Jun. (normas reguladoras de los estados de alarma, excepción y sitio)

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones



indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Véanse:- Ley Orgánica del Poder Judicial y Leyes procesales. - Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas («B.O.E.» 28 noviembre). - Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita («B.O.E.» 12 enero).

LO 6/1985 de 1 Jul. (del Poder Judicial)

L 52/1997 de 27 Nov. (asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas)

L 1/1996 de 10 Ene. (asistencia jurídica gratuita)